



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la codemandada Laura Díaz Castaño venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 1 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**1700110030092020-00335-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que la apoderada judicial de la entidad convocante en este proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SUCREDITO” al pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por la codemandada Laura Díaz Castaño solicitó se corrija el monto presentado como base del recaudo ejecutivo, pues como lo afirma la citada codemandada la suma mutuada no es la suma de \$5.620.805 como parece en el pagaré sino la suma de \$2.500.000, así mismo que el crédito fue otorgado para ser cancelado en 36 cuotas quincenales y no a una sola cuota como quedó consignado en dicho título valor, frente a lo cual el Despacho advierte que se trata no de una simple corrección sino de una reforma a la demanda, toda vez que esta figura implica cambios de trascendencia a las pretensiones y al mandamiento de pago que fue librado, y por ende debe correrse de ella nuevo traslado a la parte demandada, se dispone **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte actora, para que dentro del término de tres -3- días aclare su petición y le dé aplicación a lo previsto en el artículo 93 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

op

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 016 de febrero 2 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fd8a3a6c9676074322283e31b27ce68f94000109eeadfb47d1d90b016cbd**

Documento generado en 01/02/2021 03:47:30 PM